

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0878-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **AECSA S.A. en virtud al endoso en propiedad realizado por Banco Davivienda S.A.** contra **María Eugenia Vela de Pérez** por las siguientes cantidades y en el siguiente pagare:

Pagare número 15005540

1. Por la suma de **\$64.750.712** correspondiente a capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad 9 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física del extremo demandado, notifíquese conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde para el efecto deberá aportar las constancias del caso.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
108

Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee47c54f62a2b2fc900b06b565e7ba2b33b65a37dc730230e82b1e8d39df30**

Documento generado en 05/12/2022 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>